

INFORME DE GESTIÓN

PERIODO: Quinto pago al TREINTA y UNO (31) de OCTUBRE de 2021.

CONTRATO N° CD-55-2021-3434.

OBJETO DEL CONTRATO: PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA BRINDAR APOYO Y ACOMPAÑAMIENTO EN LA ARTICULACION Y FORTALECIMIENTO DE ESPACIOS PARA EL SECTOR PORTUARIO DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA.

Durante la ejecución del contrato en el periodo mencionado desarrollé las siguientes actividades:

OBLIGACIÓN CONTRACTUAL	PRODUCTO
Brindar asesoría para el relacionamiento estratégico de la oficina de Asuntos Portuarios del Distrito de Barranquilla con Asoportuaria, Ministerio de Transporte, Dimar, Cormagdalena, entre otros	<p>Para el desarrollo de esta actividad de realizaron las siguientes acciones.</p> <ul style="list-style-type: none">• Organice , convoque y gestione la reunión de seguimiento, del Distrito, Cormagdalena y ASOCAPITALES en la socialización los proyectos del Distrito de Barranquilla asociados al Rio Magdalena, y los recursos de regalías que administra Cormagdalena, donde se continuo resaltando la importancia de otros proyectos como Saneamiento de la Zona Nor-oriental de Barranquilla, donde se busca aumentar la capacidad de bombeo para erradicar todos los puntos de vertimiento y también el identificar los riesgos en el Distrito, y poder priorizarlos en el Plan de Gestión de Riesgo.
Apoyar la Oficina de Asuntos Portuarios, a través de relacionamiento estratégico, en todo lo relacionado a la identificación de factores y/o oportunidades para la atracción de recursos y el desarrollo integral del Puerto de Aguas Profundas, con la	<p>Para el desarrollo de esta actividad de realizaron las siguientes acciones.</p> <p>Asiste a la reunión con zulma Ward Representate legal noble energy empresa que se dedica a la extracción de petróleo crudo en Colombia, donde se resaltó el renacimiento de la industria off shore varias empresas han venido haciendo ejercicio para ubicarse en la ciudad de Barranquilla teniendo en cuenta que la oficina de asuntos portuarios hemos acercada a esta empresa Noble Energy que decidió quedarse y utilizar el puerto de Palermo .</p> <p>Sería un potencial usuario de la futura zona portuaria de Barranquilla o bien conocido como puerto de aguas profundas</p>

participación del Distrito de Barranquilla	<p>por la ubicación estratégica teniendo en cuenta que el puerto de Palermo está a 18 km de bocas de ceniza y esos 18 km representan combustibles y ciertos sobre costo en una ubicación privilegiada en un puerto de aguas profundas ubicada en el mar facilitaría las maniobras y todos los servicios para las plataformas de esta nueva industria</p>
Asesorar en la construcción de los contenidos mínimos (Marco general) de proyectos generados desde la Oficina de Asuntos Portuarios	<p>Para el desarrollo de esta actividad de realizaron las siguientes acciones.</p> <p>Teniendo en cuenta la importancia del Parque Ecológico de Ciénaga de Mallorquín se necesitaron de manera dinámica la entrega formal de las concesiones donde se ubicaran estos proyectos. Apoye a la gestión con la Dimar y Puerta de Oro de manera que se logró conseguir esta concesión luego de las visitas de campo con el Suboficial Arrieta.</p> <p>Gestione y coordiné la reunión respectiva para la consecución de mencionadas concesiones La obligación es de asesorar.</p> <p>Se entrega la resolución No 0182-2021 MD-DIMAR-CP03-ALITMA del 29 de septiembre de 20201, donde se dan los conceptos favorables con distintas resoluciones tanto ambientales, antropología, planeación territorial, Secretaria General, entre otras, para el “Mejoramiento y ordenamiento de la playa de Puerto Mocho en la Ciénaga de Mallorquín” proyecto que estará en desarrollo para ejecutarlo por Puerta de Oro.</p>
Participar activamente en todas las actividades relacionadas con el Código de Integridad y realizar las tareas asignadas concernientes con el tema	<p>Para el desarrollo de esta actividad de realizaron las siguientes acciones.</p> <p>Participe en la capacitación PAE Inter-(actuando): Para servir mejor, Habilidades blandas y empatía laboral. En esta charla, se explico el concepto de empatía, que se puede definir como la capacidad para entender los sentimientos y las emociones de la otra persona y como aplicarlo desde la vida personal a la profesional, dado que permite desarrollar habilidades como resolución de conflictos, respeto, desarrollo emocional entre otras habilidades. También, explicaron elementos para fomentar esta habilidad tales como: escucha activa, ser mas tolerantes y pedir ayuda cuando es necesario.</p> <p>Todo esta capacitación es con el fin de mejorar las habilidades para ser más productivo en el entorno laboral y como cada persona puede ser una mejor persona y profesional.</p>

<p>Las demás funciones que el jefe inmediato designe que sean de natural del contrato</p>	<p>Para el desarrollo de esta actividad de realizaron las siguientes acciones.</p> <p>En el marco de la iniciativa de reactivación económica, desde la Secretaría Desarrollo hemos realizado la actividad “Reactivación con vacunación” donde se busca que todas las personas aledañas entre esas el sector portuario, se invitó a cinco de las instalaciones portuarias compa. Monómeros , Palermo, prado petróleo , el puerto para que sus funcionarios se vacunaran con la segunda dosis y así evitar contagios por el Covid – 19. Realicé apoyo con la logística, coordinación con el personal, e información pertinente. Durante la actividad contamos con la asistencia del Secretario de Desarrollo Economico, gerentes de centros comerciales, ediles, y líderes sociales. En total se vacunaron 144 personas.</p>
---	---

ANEXOS





Llamada de Teams

correo electrónico predeterminado. Probar ahora Volver a preguntar más tarde No volver a mostrar

Mover a Categorizar Posponer Deshacer

Inter - (actuando)

PAE Inter-(actuando)

PARA SERVIR MEJOR

Habilidades blandas y empatía laboral en nuestra entidad.

Karina Villarreal Torregroza
especialista en Gerencia de Recursos Humanos, Psicóloga.

19 de octubre de 2021 - De 3:00 a 5:00 p.m.

[Haz clic aquí para ingresar.](#)



**RESOLUCIÓN NÚMERO (0182-2021) MD-DIMAR-CP03-ALITMA 29 DE
SEPTIEMBRE DE 2021**

"Por la cual se modifica de la Resolución Número 0041-2021 MD-DIMAR-CP03-ALITMA 26 DE FEBRERO DEL 2021, mediante la cual se otorgó una Autorización de Obras a la Alcaldía de Barranquilla, con el fin de desarrollar el proyecto denominado ECOPARQUE MALLORQUIN sobre un bien de uso público, en jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Barranquilla."

EL CAPITÁN DE PUERTO

En ejercicio de las facultades legales, conferidas en los numerales 21 del artículo 5º del Decreto Ley 2324 de 1984, los numerales 1 y 2 del artículo 2º del Decreto 5057 de 2009, la Resolución 378 de 2019 y,

CONSIDERANDO

Que el señor **RAFAEL LAFONT DE SALES**, identificado con cédula de ciudadanía No.8.662.605, en su calidad de Secretario Distrital de Obras Publicas de la Alcaldía de Barranquilla, presentó ante esta Autoridad Marítima, una solicitud el día 25 de marzo del 2021, bajo radicado interno DIMAR número 132021100759, con el fin de modificar la concesión otorgada mediante Resolución Número 0041-2021 MD-DIMAR-CP03-ALITMA de fecha 26 de febrero del 2021, en el sector de Mallorquín ubicado en el D.E.I.P de Barranquilla en el departamento del Atlántico, jurisdicción de esta Capitanía de Puerto, para el desarrollo del proyecto denominado "Eco parque Ciénaga de Mallorquín".

Con el fin de adelantar las obras correspondientes a los siguientes proyectos:

- Estación del Tren Turístico
- Ordenamiento de Playas de Puerto Mocho
- Unidad Funcional 1- Distrito familiar (conocido como Distrito Contemplación)

Que con la solicitud formal fueron aportados los siguientes documentos:

1. Memoria descriptiva del tipo de obras, método constructivo y cronograma de trabajo.
2. Copia de Cedula de Ciudadanía del señor **RAFAEL LAFONT DE SALES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 8.662.605, expedida en la ciudad de Barranquilla
3. Estudio Oceanográfico realizado por la empresa SISCO INGENIERA, de fecha octubre del 2020.
4. Plano áreas solicitadas en concesión.
5. Resolución número ST-0564 del 01 de Julio del 2020, proferido por la DIRECCION DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE CONSULTA PREVIA del Ministerio del Interior a través del cual resuelve:

"(...) Que para las actividades y características que comprenden el proyecto: **"MEJORAMIENTO DE LA CONECTIVIDAD ENTRE EL BARRIO LAS FLORES Y LA PLAYA DE PUERTO MOCHO"**, ubicado en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, departamento del Atlántico, NO procede la realización del

A2-00-FOR-019-V1

Copia en papel autolimpia de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse ingresando a <https://servicios.dimar.mil.co/SE-tramitesentelnea>



Identificador XZ19 11pq 1S98 jmix sC6S X600 psE=

URL <https://servicios.dimar.mil.co/SE-tramitesentelnea>

proceso de consulta previa. (...) (Cursiva fuera del texto legal)

6. Resolución número ST-0107 del 22 de febrero del 2021, proferido por la DIRECCION DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE CONSULTA PREVIA del Ministerio del Interior a través del cual resuelve:

"(...) Que NO procede la consulta previa con comunidades Indígenas para el proyecto: "RECUPERACION DE LA PLAYA DE PUERTO MOCHO EN LA CIENAGA DE MALLORQUIN.", localizado en jurisdicción del municipio de Barranquilla, en el Departamento del Atlántico.

Que NO procede la consulta previa con comunidades negras, Afrocolombianas, Raizales y Palanquera para el proyecto: "RECUPERACION DE LA PLAYA DE PUERTO MOCHO EN LA CIENAGA DE MALLORQUIN.", localizado en jurisdicción del municipio de Barranquilla, en el Departamento del Atlántico.

Que NO procede la consulta previa con comunidades Rom para el proyecto: "RECUPERACION DE LA PLAYA DE PUERTO MOCHO EN LA CIENAGA DE MALLORQUIN.", localizado en jurisdicción del municipio de Barranquilla, en el Departamento del Atlántico. (...) (Cursiva fuera del texto legal)

7. Resolución número ST-1383 del 29 de diciembre del 2020, proferido por la DIRECCION DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE CONSULTA PREVIA del Ministerio del Interior a través del cual resuelve:

"(...) Que NO procede la consulta previa con comunidades Indígenas para el proyecto: "DISTRITO CONTEMPLACION DEL ECOPARQUE EN LA CIENAGA DE MALLORQUIN.", localizado en jurisdicción del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en el Departamento del Atlántico (...)

Que NO procede la consulta previa con comunidades negras, Afrocolombianas, Raizales y Palanquera para el proyecto: "DISTRITO CONTEMPLACION DEL ECOPARQUE EN LA CIENAGA DE MALLORQUIN.", localizado en jurisdicción del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en el Departamento del Atlántico (...)

Que NO procede la consulta previa con comunidades ROM para el proyecto: "DISTRITO CONTEMPLACION DEL ECOPARQUE EN LA CIENAGA DE MALLORQUIN.", localizado en jurisdicción del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en el Departamento del Atlántico (...)" (Cursiva fuera del texto legal)

8. Oficio emitido por la Secretaria Distrital de Cultura Patrimonio y Turismo de la Alcaldía de Barranquilla, mediante oficio de fecha 26 de mayo del 2020, QUILLA-20-080099, teniendo en cuenta que el área concesionada se encuentra dentro del Distrito especial de Barranquilla, por medio del cual certifica que:

"(...) certificamos que la Secretaria de Cultura, Patrimonio y Turismo de la Alcaldía de Barranquilla, a la fecha no presenta programas turísticos que interfieren con el proyecto en mención, sin embargo, es importante tener en cuenta las actividades turísticas mencionadas para que este proyecto sea incluyente con la comunidad y articulado con nuestra oficina (...)" (Cursiva fuera del texto legal)

9. Oficio de fecha 21 de diciembre 2020, emitido por la Secretaria Distrital de Cultura Patrimonio y Turismo de la Alcaldía de Barranquilla, teniendo en cuenta que el área concesionada se encuentra dentro del Distrito especial de Barranquilla, por medio del cual certifica que:

"(...) certificamos que la Secretaria de Cultura, Patrimonio y Turismo de la Alcaldía de Barranquilla, a la fecha no presenta programas turísticos que interfieren con el proyecto en mención, sin embargo, es importante tener en cuenta las actividades turísticas mencionadas para que este proyecto sea incluyente con la comunidad y articulado con nuestra oficina." (Cursiva fuera del texto legal)



10. Oficio de fecha 21 de diciembre 2020, emitida por la Secretaría Distrital de Cultura Patrimonio y Turismo de la Alcaldía de Barranquilla, teniendo en cuenta la condición de Distrito de la ciudad de Barranquilla especial, el Jefe de Oficina de Turismo, certifica que:

"(...) certificamos que la Secretaría de Cultura, Patrimonio y Turismo de la Alcaldía de Barranquilla, a la fecha no presenta programas turísticos que interfieren con el proyecto en mención, sin embargo, es importante tener en cuenta las actividades turísticas mencionadas para que este proyecto sea incluyente con la comunidad y articulado con nuestra oficina (...)" (Cursiva fuera del texto legal)

11. Oficio con radicado MT No 2021500339811 de fecha 13-04-2021 Certificación No 19-GII-DIRINFRA-2021, por medio del cual el Ministerio de Transporte manifiesta que:

"(...) Se certifica que en la actualidad las zonas de uso público ubicadas en la ciénaga de Mallorquín al norte del Departamento del Atlántico, en jurisdicción de los municipios de Barranquilla y Puerto Colombia que forman parte del área metropolitana de Barranquilla, bajo la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Barranquilla, NO se encuentra concesionada por la Agencia Nacional de Infraestructura, ni se tiene en trámite ninguna solicitud de concesión portuaria en la zona indicada en dicha entidad. Así mismo CORMAGDALENA manifestó no tener concesiones portuarias en la zona referida (...)" (Cursiva fuera del texto legal)

12. Oficio con radicado MT No 20215000341001 de fecha 13-04-2021 Certificación No 20-GII-DIRINFRA-2021 por medio del cual el Ministerio de Transporte manifiesta que:

"(...) Se certifica que en la actualidad las zonas de uso público ubicadas en la ciénaga de mallorquín al norte del Departamento del Atlántico, en jurisdicción de los municipios de Barranquilla y Puerto Colombia que forman parte del área metropolitana de Barranquilla, que forman parte del área metropolitana de Barranquilla, no se tienen concesiones portuarias. (...)" (Cursiva fuera del texto legal)

13. Oficio con radicado MT No 20205000345061 de fecha 07--2020, por medio del cual el Ministerio de Transporte manifiesta que:

"(...) Sobre la zona de uso público indicada en su solicitud, la Subdirección de Gestión Comercial de CORMAGDALENA, informa que "una vez revisadas las coordenadas remitidas vía correo electrónico, se constató que dentro del polígono se encuentran ubicadas 03 (Tres) concesiones portuarias, a saber: SOCIEDAD PORTUARIA RIOMAR S.A.-CONTRATO NO 038-2008, SOCIEDAD PORTUARIA TERMINAL LAS FLORES S.A.- CONTRATO NO 3-0037-2008, SOCIEDAD PORTUARIA TERMINAL DE MALLORQUIN S.A.S. CONTRATO No 36-2007. (...)" (Cursiva fuera del texto legal)

14. Oficio de radicado No. QUILLA-21-159580, firmado por la señora **MARIA MONICA HERNANDEZ UCRÓS**, en su calidad de Secretaria General del Distrito de Barranquilla, el cual manifiesta que:

"(...) PRIMERO: Que el área que compone lo que se denomina la Playa de Puerto Mocho en el Distrito de Barranquilla, reviste la calidad de Bien de Uso Público conforme las disposiciones normativas citadas en la parte considerativa. SEGUNDO: Que para la ejecución del proyecto "MEJORAMIENTO Y ORDENAMIENTO DE LA PLAYA DE PUERTO MOCHO" se intervendrá la Playa de Puerto Mocho, prevaleciendo con la ejecución del mismo la condición de Bien de Uso Público (...)" (Cursiva fuera del texto legal)

15. Oficio de radicado No. QUILLA-21-159615 firmado por la señora **MARIA MONICA**

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse ingresando a <https://servicios.dimar.mil.co/SE-tramitesenlinea>



Identificador XZ19 fYpq IS98 jnix sCds X000 pEe=

URL <https://servicios.dimar.mil.co/SE-tramitesenlinea>

HERNANDEZ UCRÓS, en su calidad de Secretaria General del Distrito de Barranquilla, el cual manifiesta que:

"(...) PRIMERO: Que el área que compone la Calle 106 en el Distrito de Barranquilla, reviste la calidad de Bien de Uso Público conforme las disposiciones normativas citadas en la parte considerativa

SEGUNDO: Que para la ejecución del proyecto "MEJORAMIENTO DE LA ACCESIBILIDAD ENTRE EL BARRIO LAS FLORES Y LA PLAYA DE PUERTO MOCHO se intervendrá la Calle 106, prevaleciendo con la ejecución del mismo la condición de Bien de Uso Público (...)." (Cursiva fuera del texto legal)

16. Oficio de fecha 24 de agosto del 2020, con radicado No QUILLA -20-130609, firmado por el señor **MARLON MERCADO MARQUEZ**, en su calidad de Jefe de oficina de Planeación Territorial, el cual manifiesta que:

"(...) La zona consulta se localiza dentro del suelo de protección que hace parte del sistema de elementos de la estructura ecológica principal, el cual se define en el artículo 19 del Decreto en mención (...)" "de conformidad con lo estipulado en el artículo 82 del POT, los elementos que hacen parte de la Estructura Ecológica Principal del Distrito, integran a su vez el sistema de espacio público de la ciudad (...)" "Nota 2: El presente concepto este sujeto a la vigencia del Plan de Ordenamiento Territorial (...)." (Cursiva fuera del texto legal)

17. Oficio de fecha 05 de marzo del 2021, con radicado No QUILLA -21-, firmado por el señor **MARLON MERCADO MARQUEZ**, en su calidad de Jefe de oficina de Planeación Territorial, el cual manifiesta que:

"(...) La Secretaría Distrital de Planeación de Barranquilla, a través de la Oficina de Planeación Territorial, le informa que, revisada la solicitud y documentación aportada por usted del proyecto UF1 Distrito Familiar, y lo contenido en el Decreto 0212 del 28 de febrero de 2014 (Plan de Ordenamiento Territorial, POT de Barranquilla), en especial, el Mapa G-4 (Clasificación General de Suelo), Mapa G-6 (Estructura Ambiental), Mapa R-1(Conservación y Protección del Suelo Rural) y Mapa U5 (Sistema de Espacio Público), se establece que el proyecto UF1 Distrito Familiar se localiza dentro del área destinada para parque propuesto "Parque Ciénaga de Mallorquín 1"; e igualmente hace parte de las acciones o proyectos tendientes a la sostenibilidad del territorio y la preservación de los recursos naturales a través del reto Biodiversidad, contenido en el Plan de Desarrollo de Barranquilla 2020 — 2023 "Soy Barranquilla", en particular mediante los programas y/o proyectos como: 1. Programa de recuperación integral de la Ciénaga de Mallorquín, el cual se pretende recuperar a) La calidad de agua del sistema estuario de Mallorquín, b) el ecosistema del Manglar, c) las playas y d) la consolidación de un parque ecoturístico. 2. Programa para enverdecer la ciudad mediante el cual se pretende recuperar los bosques urbanos cercanos a la Ciénaga de Mallorquín ubicados en el sector de Miramar. 3. Programa cuerpos de agua sanos, mediante el cual se pretende recuperar a) la calidad de agua del sistema de caños de Barranquilla ubicados en la cuenca Oriental b) rondas hídricas c) erradicar vertimientos sobre los cuerpos de agua y d) establecer parques lineales para protección de las rondas hídricas. Todo lo anterior en concordancia con los siguientes artículos del POT de Barranquilla (...)" "Nota 2: El presente concepto este sujeto a la vigencia del Plan de Ordenamiento Territorial (...)." (Cursiva fuera del texto legal)

18. Resolución No 0000257 de 2021, firmada por el señor JESUS LEON INSIGNARES, en su calidad de Director General Corporación Autónoma Regional del Atlántico-C.R. A, mediante la cual:

"(...) Otorgo una viabilidad Ambiental y se imponen unas obligaciones a Puerta de Oro Empresa de Desarrollo Caribe S.A.S., para el desarrollo del proyecto denominado "DISTRITO FAMILIAR DEL ECOPARQUE FASE 1 EN LA CIENAGA DE MALLORQUIN, donde se indica que: "...SE CONSIDERA VIABLE AMBIENTALMENTE la fase UF1 DISTITRO FAMILIAR del proyecto ECOPARQUE



CIENAGA DE MALLORQUIN, a desarrollar por **PUERTA DE ORO EMPRESA DE DESARROLLO DEL CARIBE S.A.S. (...)** (Cursiva fuera del texto legal)

19. Resolución No 0597 de 23 marzo del 2021, firmado por el Director General señor HENRY CACERES MESSINO, en su calidad de Director General del establecimiento Publico Ambiental Barranquilla Verde, mediante la cual:

"(...) Otorgó una viabilidad Ambiental y se imponen unas obligaciones a Puerta de Oro Empresa de Desarrollo Caribe S.A.S, donde se indica que: "...Se considera viable ambientalmente el proyecto denominado "Mejoramiento de la accesibilidad entre el barrio Las flores y la Playa de Puerto Mocho en la Ciénaga de Mallorquín", el cual será desarrollado en representación del Distrito de Barranquilla por la sociedad PUERTA DE ORO EMPRESA DE DESARROLLO DEL CARIBE S.A.S. (...)" (Cursiva fuera del texto legal)

20. Resolución No 0000317 firmada por el señor JESUS LEON INSIGNARES, en su calidad de Director General de La Corporación Autónoma Regional del Atlántico-C.R.A., de 2021, mediante la cual:

"(...) Otorgó una viabilidad Ambiental y se imponen unas obligaciones a Puerta de Oro Empresa de Desarrollo Caribe S.A.S para el desarrollo del proyecto denominado "MEJORAMIENTO Y ORDENAMIENTO DE LA PLAYA DE PUERTO MOCHO EN LA CIENAGA DE MALLORQUIN" donde se indica que: ".....Se declara viable ambientalmente el Proyecto denominado "MEJORAMIENTO Y ORDENAMIENTO DE LA PLAYA DE PUERTO MOCHO EN LA CIENAGA DE MALLORQUIN", a desarrollar por PUERTA DE ORO EMPRESA DE DESARROLLO CARIBE S.A.S, representada legalmente por el señor Ricardo Vives Guerra, identificada con Nit No. 900.249.143-1, proyecto que tiene como objetivo la adecuación y zonificación de la Playa de Puerto Mocho(...)." (Cursiva fuera del texto legal)

21. Resolución No 046 del 19 de enero del 2021, expedida por el INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA en donde se aprueba, lo siguiente:

"(...) Aprobar a PUERTA DE ORO EMPRESA DE DESARROLLO CARIBE S.A.S. identificada con NIT 900.249.143-1, representada legalmente por Ricardo Vives Guerra identificado con cédula de ciudadanía número 8.486.086, el Registro del Programa de Arqueología Preventiva para el proyecto Estudio de diagnóstico, prospección y formulación del Plan de Manejo Arqueológico para el proyecto eco-parque en la Ciénaga de Mallorquín y el tren turístico de las flores, Barranquilla-Atlántico, de conformidad con la información aportada por el solicitante en el "Formulario de registro del Programa de Arqueología Preventiva", presentado al ICANH con radicados internos 7956 de 04 de diciembre de 2020, 8401 de 21 de diciembre y 8645 de 31 de diciembre de 2020. El Registro del proyecto Estudio de diagnóstico, prospección y formulación del Plan de Manejo Arqueológico para el proyecto eco-parque en la Ciénaga de Mallorquín y el tren turístico de las flores, Barranquilla-Atlántico se realiza sobre los polígonos cuya información se aportó en los numerales 4.1 y 4.2 del "Formulario de registro del Programa de Arqueología Preventiva" presentado al ICANH con radicados internos 7956 de 04 de diciembre de 2020, 8401 de 21 de diciembre y 8645 de 31 de diciembre de 2020 (...)" (Cursiva fuera del texto legal)

22. Resolución No 452 del 20 de abril del 2021, expedida por el INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA, por medio del cual aprueba, lo siguiente:

"(...) Aprobar a PUERTA DE ORO EMPRESA DE DESARROLLO CARIBE S.A.S. identificada con NIT 900.249.143-1, representada legalmente por Ricardo Vives Guerra identificado con cédula de ciudadanía número 8.486.086, el Registro del Programa de Arqueología Preventiva para el proyecto Estudio de diagnóstico, prospección y formulación del Plan de Manejo Arqueológico para el proyecto distrito Familiar y Playa de Puerto Mocho en Barranquilla-Atlántico, de conformidad con la



información aportada por el solicitante en el "Formulario de registro del Programa de Arqueología Preventiva", presentado al ICANH con radicados internos 1905 de 10 de marzo del 2021 y 2695 del 08 de abril del 2021. El Registro del proyecto Estudio de diagnóstico, prospección y formulación del Plan de Manejo Arqueológico para el proyecto distrito Familiar y Playa de Puerto Mocho en Barranquilla-Atlántico se realiza sobre los polígonos cuya información se aportó en los numerales 4.1 del "Formulario de registro del Programa de Arqueología Preventiva" presentado al ICANH con radicados internos 1905 de 10 de marzo del 2021 y 2695 del 08 de abril del 2021. (...) (Cursiva fuera del texto legal)

23. Recibo de Pago Correspondiente al Valor de Trámite de Concesión. La solicitud cuenta con el Recibo de Pago No. 13202100076 de fecha 13/01/2021 se cancela el valor establecido para el trámite a la fecha \$ 4.175.500, el cual fue verificado con el área de facturación de la Capitanía de Puerto de Barranquilla.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2324 de 1984, una vez recibidos los documentos a los que se hace alusión el artículo 169 ibídem, la Dirección General Marítima procedió a la publicación de los Avisos en la página web de la entidad, en el lugar donde esté ubicado el terreno materia de la solicitud por el término de veinte (20) días, así como la publicación de los mismos a costa de los interesados por una sola vez la publicación del aviso de la solicitud de concesión en un diario de amplia circulación regional. Lo anterior para los efectos del artículo 173 del Decreto Ley 2324 de 1984, referido a las oposiciones.

Que el 24 de julio del 2021, la Capitanía de Puerto de Barranquilla fijó el AVISO en la página web de la Dirección General Marítima, por el término de veinte (20) días, siendo desfijado el 12 de agosto del 2021 y en el lugar donde está ubicado el terreno de la solicitud, y publicados en el diario la Libertad, conforme lo establece el artículo 171 del Decreto Ley 2324 de 1984 y la Resolución 0008-2020 MD-DIMAR-SUBDEMAR-ALIT 9 de enero de 2020.

Que, así mismo es importante aclarar que dentro del presente trámite no se presentaron oposiciones.

Una vez realizado el estudio técnico se encontró que las áreas solicitadas dentro de la modificación de la Concesión ECOPARQUE MALLORQUIN por la ALCALDIA DE BARRANQUILLA, se encuentra en jurisdicción de DIMAR y poseen la aprobación de las entidades conceptuadas a excepción del proyecto de la estación del tren turístico por parte del Ministerio de Transporte.

Que mediante Concepto Técnico No. CT.10-A-CP03-ALIT-613 del 6 de septiembre del 2021, la sección de Desarrollo Marítimo de la Capitanía de Puerto de Barranquilla, emitió concepto técnico **FAVORABLE** a la solicitud de modificación presentada por el señor **RAFAEL LAFONT DE SALES**, identificado con cedula de ciudadanía No.8.662.605, expedida en la ciudad de Barranquilla, en su calidad de Secretario Distrital de Obras Publicas de la Alcaldía de Barranquilla.

Que corresponde a la Dirección General Marítima expedir los actos y realizar las operaciones para el cumplimiento de sus funciones, así mismo, autorizar y controlar las concesiones y permisos en las aguas, terrenos de bajamar, playas y demás bienes de uso público de las áreas de su jurisdicción.

Que mediante la Resolución Numero (0378-2019) MD-DIMAR-SUBDEMAR-ALIT del 17 de mayo de 2019 se delegó en las Capitanías de Puerto de Primera Categoría la función para otorgar las concesiones y autorizaciones en los bienes de uso público en jurisdicción de la Dirección General Marítima, los cuales se adelantarán conforme los requisitos y trámite previsto en el artículo 169 y siguientes del Decreto Ley 2324 de 1984.

Que mediante la Resolución Numero (0688-2020) MD-DIMAR-GLEMAR del 16 de octubre del 2020 se delegó en las Capitanías de Puerto de Primera Categoría la función para resolver las solicitudes de modificaciones de las concesiones y/o autorizaciones en los bienes de uso público en jurisdicción de la Dirección General Marítima, proferidos



Resolución No 0182-2021 - MD-DIMAR-CP03-ALITMA de 29 de septiembre de 2021 7

por el Director General Marítimo, los cuales se adelantarán conforme los requisitos y trámite previsto en el artículo 169 y siguientes del Decreto Ley 2324 de 1984 y demás normas concordantes.

Que teniendo en cuenta que el solicitante ha dado cumplimiento a los requisitos exigidos para tal fin, esta Capitanía de Puerto otorgará una concesión en un área de terreno que tiene características técnicas de playa, terrenos de bajamar y/o aguas marítimas de acuerdo con lo descrito en el artículo 167 del Decreto Ley 2324 de 1984, y el concepto técnico antes mencionado, el cual formará parte integral de la presente Resolución.

Que la Ley 1523 del 24 de abril de 2012, por la cual se adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones, establece que "La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano".

Que, frente a este asunto particular, es de tener en cuenta que el Artículo 82 de la Constitución Política de Colombia consagra que:

"Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular." (Cursiva fuera del texto legal)

De igual forma, la Carta Magna contempla respecto a los bienes de uso público en el artículo 63 que estos son: *"inalienables, imprescriptibles e inembargables"*.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 5º, numeral 5º del Decreto Ley 2324 de 1984, es una de las funciones de la Dirección General Marítima, entre otras, regular, dirigir y controlar las actividades relacionadas con la seguridad de la navegación en general y la seguridad de la vida humana en el mar.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 166 del Decreto Ley 2324 de 1984, las playas, los terrenos de bajamar y las aguas marítimas son bienes de uso público y por tanto, están destinados al uso común de todos los habitantes.

Que, en concordancia con lo anterior, el artículo 177 del Decreto Ley 2324 de 1984 establece que corresponde a la Dirección General Marítima determinar la extensión máxima utilizable para las construcciones de muelles, malecones, embarcaderos, diques secos, varaderos, astilleros, islas artificiales y otras construcciones similares que se autoricen en los bienes bajo su jurisdicción.

Que considerando las observaciones presentadas en el Concepto Técnico No. CT.10-A-CP03-ALIT-613, del 06 de septiembre del 2021, así como la destinación al uso común propio de la naturaleza de los Bienes de Uso Público, y de acuerdo al análisis y la discrecionalidad de la Autoridad Marítima, este Despacho otorgará a la Alcaldía de Barranquilla, la modificación de la Resolución Número 0041-2021 MD-DIMAR-CP03-ALITMA 26 DE FEBRERO DEL 2021, solo para los proyectos de Ordenamiento de Playas de Puerto Mocho y la Unidad Funcional 1 - Distrito Familiar (Denominada DISTRITO CONTEMPLACIÓN).

Que, en mérito de lo anterior, el Capitán de Puerto de Barranquilla

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. MODIFICAR la Resolución Número 0041-2021 MD-DIMAR-CP03-ALITMA de fecha 26 DE FEBRERO DEL 2021, mediante la cual se otorgó una Autorización de Obras a la Alcaldía de Barranquilla, para desarrollar el Proyecto denominado "ECOPARQUE MALLORQUIN", representada por el señor **RAFAEL DOMINGO LAFONT DE SALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.662.605, expedida en la ciudad de Barranquilla, en su calidad de Secretario Distrital de Obras Publicas de la Alcaldía de Barranquilla, en el sentido de adicionar unas nuevas áreas para llevar a cabo la construcción de:

A2-00-FCR-019-v1



Resolución No 0182-2021 - MD-DIMAR-CP03-ALITMA de 29 de septiembre de 2021 7

por el Director General Marítimo, los cuales se adelantarán conforme los requisitos y trámite previsto en el artículo 169 y siguientes del Decreto Ley 2324 de 1984 y demás normas concordantes.

Que teniendo en cuenta que el solicitante ha dado cumplimiento a los requisitos exigidos para tal fin, esta Capitanía de Puerto otorgará una concesión en un área de terreno que tiene características técnicas de playa, terrenos de bajamar y/o aguas marítimas de acuerdo con lo descrito en el artículo 167 del Decreto Ley 2324 de 1984, y el concepto técnico antes mencionado, el cual formará parte integral de la presente Resolución.

Que la Ley 1523 del 24 de abril de 2012, por la cual se adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones, establece que "La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano".

Que, frente a este asunto particular, es de tener en cuenta que el Artículo 82 de la Constitución Política de Colombia consagra que:

"Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular." (Cursiva fuera del texto legal)

De igual forma, la Carta Magna contempla respecto a los bienes de uso público en el artículo 63 que estos son: *"inalienables, imprescriptibles e inembargables"*.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 5º, numeral 5º del Decreto Ley 2324 de 1984, es una de las funciones de la Dirección General Marítima, entre otras, regular, dirigir y controlar las actividades relacionadas con la seguridad de la navegación en general y la seguridad de la vida humana en el mar.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 166 del Decreto Ley 2324 de 1984, las playas, los terrenos de bajamar y las aguas marítimas son bienes de uso público y por tanto, están destinados al uso común de todos los habitantes.

Que, en concordancia con lo anterior, el artículo 177 del Decreto Ley 2324 de 1984 establece que corresponde a la Dirección General Marítima determinar la extensión máxima utilizable para las construcciones de muelles, malecones, embarcaderos, diques secos, varaderos, astilleros, islas artificiales y otras construcciones similares que se autoricen en los bienes bajo su jurisdicción.

Que considerando las observaciones presentadas en el Concepto Técnico No. CT.10-A-CP03-ALIT-613, del 06 de septiembre del 2021, así como la destinación al uso común propio de la naturaleza de los Bienes de Uso Público, y de acuerdo al análisis y la discrecionalidad de la Autoridad Marítima, este Despacho otorgará a la Alcaldía de Barranquilla, la modificación de la Resolución Número 0041-2021 MD-DIMAR-CP03-ALITMA 26 DE FEBRERO DEL 2021, solo para los proyectos de Ordenamiento de Playas de Puerto Mocho y la Unidad Funcional 1 - Distrito Familiar (Denominada DISTRITO CONTEMPLACIÓN).

Que, en mérito de lo anterior, el Capitán de Puerto de Barranquilla

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. MODIFICAR la Resolución Número 0041-2021 MD-DIMAR-CP03-ALITMA de fecha 26 DE FEBRERO DEL 2021, mediante la cual se otorgó una Autorización de Obras a la Alcaldía de Barranquilla, para desarrollar el Proyecto denominado "ECOPARQUE MALLORQUIN", representada por el señor **RAFAEL DOMINGO LAFONT DE SALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.662.605, expedida en la ciudad de Barranquilla, en su calidad de Secretario Distrital de Obras Publicas de la Alcaldía de Barranquilla, en el sentido de adicionar unas nuevas áreas para llevar a cabo la construcción de:

A2-00-FCR-019-v1



41	1714312,661	915573,3269	11° 3' 14,294" N	74° 51' 0,524" W
42	1714300,216	915551,3964	11° 3' 13,887" N	74° 51' 1,246" W
43	1714276,845	915523,0822	11° 3' 13,125" N	74° 51' 2,176" W
44	1714366,912	915441,4257	11° 3' 16,049" N	74° 51' 4,874" W
45	1714378,966	915452,7605	11° 3' 16,442" N	74° 51' 4,502" W
46	1714363,226	915473,9286	11° 3' 15,931" N	74° 51' 3,803" W
47	1714367,137	915478,8803	11° 3' 16,059" N	74° 51' 3,640" W
48	1714381,703	915505,9859	11° 3' 16,535" N	74° 51' 2,748" W
49	1714385,824	915513,7475	11° 3' 16,670" N	74° 51' 2,493" W
50	1714408,25	915541,236	11° 3' 17,402" N	74° 51' 1,589" W
51	1714471,763	915605,9405	11° 3' 19,475" N	74° 50' 59,463" W
52	1714505,316	915633,711	11° 3' 20,569" N	74° 50' 58,551" W
53	1714534,065	915658,9621	11° 3' 21,507" N	74° 50' 57,722" W
54	1714592,46	915711,6272	11° 3' 23,411" N	74° 50' 55,992" W
55	1714598,763	915719,2381	11° 3' 23,617" N	74° 50' 55,742" W
56	1714621,937	915745,0087	11° 3' 24,373" N	74° 50' 54,895" W
57	1714650,161	915773,2376	11° 3' 25,294" N	74° 50' 53,967" W
58	1714708,183	915840,1214	11° 3' 27,188" N	74° 50' 51,769" W
59	1714750,301	915884,3305	11° 3' 28,562" N	74° 50' 50,316" W
60	1714762,34	915893,9335	11° 3' 28,955" N	74° 50' 50,000" W
61	1714780,708	915910,0399	11° 3' 29,554" N	74° 50' 49,471" W
62	1714789,74	915916,8848	11° 3' 29,848" N	74° 50' 49,247" W
63	1714799,198	915919,7223	11° 3' 30,156" N	74° 50' 49,154" W
64	1714840,071	915955,0079	11° 3' 31,489" N	74° 50' 47,995" W
65	1714844,208	915957,7967	11° 3' 31,624" N	74° 50' 47,903" W
66	1714852,085	915964,7044	11° 3' 31,881" N	74° 50' 47,677" W
67	1714877,363	915983,6502	11° 3' 32,705" N	74° 50' 47,054" W
68	1714933,347	916015,0448	11° 3' 34,530" N	74° 50' 46,025" W
69	1715123,852	916125,8062	11° 3' 40,739" N	74° 50' 42,392" W
70	1715142,463	916136,6711	11° 3' 41,345" N	74° 50' 42,036" W
71	1715159,833	916142,1466	11° 3' 41,911" N	74° 50' 41,857" W
72	1715189,603	916155,1373	11° 3' 42,881" N	74° 50' 41,431" W
73	1715206,011	916166,0526	11° 3' 43,416" N	74° 50' 41,073" W
74	1715269,097	916189,2779	11° 3' 45,471" N	74° 50' 40,313" W
75	1715330,17	916208,667	11° 3' 47,460" N	74° 50' 39,680" W
76	1715257,17	916272,2526	11° 3' 45,089" N	74° 50' 37,579" W
77	1715169,036	916252,3665	11° 3' 42,220" N	74° 50' 38,227" W

ARTÍCULO 2º. Dentro del área entregada en concesión se autoriza la construcción de las obras descritas en el numeral Concepto tabla No 9 del Concepto Técnico No. CT 10-A-CP03-ALIT-613 del 06 de septiembre del 2021 y se fija un término de Diez (10) meses para la ejecución de las obras autorizadas, el cual se contará a partir de la fecha de firma de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3º. Las demás disposiciones contenidas en la resolución Número 0041-2021 MD-DIMAR-CP03-ALITMA 26 DE FEBRERO DEL 2021 quedan plenamente vigentes

ARTÍCULO 4º. La concesión, que por medio de este acto administrativo se otorga bajo el principio de gratuidad, está sometida a las modificaciones del régimen jurídico tarifario que implemente el Gobierno Nacional para la administración de los bienes de uso público bajo jurisdicción de la Dirección General Marítima.

ARTÍCULO 5º. el señor **RAFAEL DOMINGO LAFONT DE SALES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 8.662.605 de Barranquilla en su calidad de Secretario Distrital de Obras Publicas de la Alcaldía de Barranquilla, deberá elevar a Escritura Pública el compromiso que adquiere para con la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Dirección General Marítima, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de ejecutoria de la presente resolución, tal como lo dispone el artículo 175 del Decreto Ley 2324 de 1984, en donde manifestarán expresamente lo siguiente:

1. Que reconocen que la autorización que se otorga, no afecta el derecho de dominio



ARTÍCULO 7º. La Capitanía de Puerto de Barranquilla asignará un inspector de la Dirección General Marítima, que se encargará de prestar el servicio de inspección de control de obras. El pago por concepto de servicio de inspección de control obras se efectuará de manera mensual por el término autorizado para la ejecución de la obra, mediante consignación bancaria en las cuentas que para el efecto disponga la Autoridad Marítima Nacional, sujetas a los términos establecidos por el Artículo 6.2.1.37 Título 1 de la parte 2 del Reglamento Marítimo Colombiano REMAC 6: "Seguros y Tarifas" en lo concerniente al establecimiento de tarifas por servicios que presta la Dirección General Marítima.

PARÁGRAFO: El pago del servicio deberá ser radicado con una solicitud previo al inicio del mes correspondiente a realizar la inspección en la capitanía de puerto de Barranquilla durante todo el periodo autorizado para la ejecución de las obras.

ARTÍCULO 8º. El incumplimiento por parte del beneficiario de cualquiera de las obligaciones aquí mencionadas, dará lugar a la aplicación de la pérdida de fuerza ejecutoria del presente acto administrativo, tal como lo dispone el artículo 176 del Decreto Ley 2324 de 1984, en concordancia con el artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 9º. La presente resolución deberá ser publicada por parte de los beneficiarios de la autorización de obra en el Diario Oficial, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la misma, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 95 del Decreto 2150 de 1995, debiendo presentar el recibo de pago correspondiente a su publicación en la Capitanía de Puerto de Barranquilla.

ARTÍCULO 10º. La concesión que por este acto administrativo se otorga, se entiende intuito personae y por ningún motivo puede ser objeto de negocio jurídico alguno.

ARTÍCULO 11º. La presente resolución no exime al beneficiario del cumplimiento de las normas legales y trámites necesarios ante las demás entidades para las autorizaciones que correspondan.

ARTÍCULO 12º. La Capitanía de Puerto de Barranquilla hará entrega mediante acta del área otorgada en concesión, sin perjuicio de las acciones policiales que deban iniciarse por parte de la Autoridad Local por posibles e indebidas ocupaciones de la misma, lo cual no podrá efectuarse hasta tanto se haya entregado a la Capitanía de Barranquilla, la Escritura Pública debidamente registrada, la póliza o garantía bancaria y el recibo de publicación en el Diario Oficial, de que trata la presente resolución.

De igual manera, la Capitanía de Puerto de Barranquilla verificará y controlará semestralmente, o antes si así lo considera pertinente, el cumplimiento de las obligaciones de la presente resolución.

ARTÍCULO 13º. Notificar, la presente resolución a **RAFAEL DOMINGO LAFONT DE SALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.662.605 de Barranquilla en su calidad de Secretario Distrital de Obras Públicas de la Alcaldía de Barranquilla, a su apoderado o quien haga sus veces, y a los demás interesados, de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 14º. Una vez notificada y en firme la presente Resolución, la Capitanía de Puerto de Barranquilla deberá remitir copia a la Subdirección de Desarrollo Marítimo de la Dirección General Marítima, con copia del Acta de Entrega de la concesión, de la Escritura Pública y de la póliza o garantía bancaria exigida.

Igualmente, enviará copia de la misma a la Dirección de Infraestructura del Ministerio de Transporte, al Viceministerio de Turismo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, a la Secretaría de Planeación Distrital de la Alcaldía de Barranquilla, a la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior, a la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico y al Centro de Investigaciones Oceanográficas e Hidrográficas del Caribe

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse ingresando a <https://servicios.dimar.mil.co/SE/barranquilla>



Identificador: XZ75 FYQI IS39 jnix xC6S X600 pSE= URL: <https://servicios.dimar.mil.co/SEC/tramitesonline>

Resolución No 0182-2021 - MD-DIMAR-CP03-ALITMA de 29 de septiembre de 2021 12

ARTÍCULO 15º. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante el Capitán de Puerto, el cual deberá presentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO 16º. La presente Resolución quedará en firme de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Barranquilla,

Capitán de Fragata **CARLOS EDUARDO URBANO MONTES.**
Capitán de Puerto de Barranquilla.

Copia en papel antirreflexo de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse ingresando a <https://servicios.dimar.mil.co/SE-tramiteonline>



Identificador XZ9 YPJ IS9 jmx SCIS X600 pE-
URI: <https://servicios.dimar.mil.co/SE-tramiteonline>

Atentamente,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Martha C. Lacouture S'.

MARTHA CECILIA LACOUTURE SANCHEZ
C.C: 55.314.345 de Barranquilla